



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 047 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre percepción de beneficios otorgados mediante laudo arbitral a favor de trabajadores con cargos de confianza

Referencia : Oficio N° 1157-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ

Fecha : Lima, 10 ENE. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° IX de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Al personal que mediante encargo ocupa un cargo de confianza le corresponde el pago del beneficio de bonificación por cierre de pacto colectivo?
- b) ¿Al personal que destacado en SUNARP u otra zona registral en cargos de confianza le corresponde el pago del beneficio de bonificación por cierre de pacto colectivo?
- c) ¿Al personal de confianza o al personal de carrera que mediante encargo ocupa un cargo de confianza le corresponde el otorgamiento de los beneficios derivados de un laudo arbitral?

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

En relación a los servidores excluidos del derecho de sindicación en la Constitución Política

- 2.3 Al respecto, debemos indicar que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal sobre los servidores excluidos del derecho de sindicación y de los beneficios derivados de los convenios colectivos de acuerdo a la normativa vigente, así tenemos que en el Informe Técnico N° 669-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) , se concluyó lo siguiente:



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**

3.1 Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos.

3.2 Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura; caso contrario, el referido servidor designado incurre en responsabilidad y es pasible de ser sancionado, previo procedimiento disciplinario."

Por tanto, los trabajadores de confianza o aquellos trabajadores que asumen dichos cargos temporalmente, no podrán percibir ningún beneficio derivado de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral).

Sobre las restricciones presupuestales aplicables a la negociación colectiva en el sector público

2.4 En la línea de lo precedentemente señalado, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal sobre la negociación colectiva en el sector público en el Informe Técnico N° 296-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en su portal web: www.servir.gob.pe) en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.2 Las leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivo.

3.3 Cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.

3.4 De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en las sentencias referidas a los expedientes contra las Leyes de Presupuesto para el Sector Público para el año 2013, 2014 y 2015 y a los expedientes contra la Ley del Servicio Civil, el incremento remunerativo vía negociación colectiva en el Sector Público requiere de una configuración legal explícita a efectos de respetar el principio de equilibrio presupuestal.

3.5 Los derechos que pueden conceder las entidades a sus trabajadores vía negociación colectiva o pacto colectivo son condiciones de trabajo o cambio de condiciones de empleo en la medida que sean necesarios e indispensables para





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

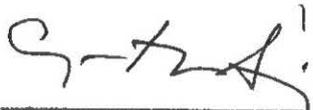
*el desempeño de las labores del servidor y no constituya ventaja patrimonial,
de acuerdo con el artículo 42° de la Ley del Servicio Civil."*

Por lo tanto, en relación a la negociación colectiva en el sector público nos remitimos a los referidos informes técnicos, los cuales ratificamos en todos sus extremos.

III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 3.2 La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en los Informes Técnicos N° 669-2017-SERVIR/GPGSC y N° 296-2018-SERVIR/GPGSC, cuyos contenidos ratificamos.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

